

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 024

Fecha Estado: 14/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531840012020033700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN DAVID MESA ZULUAGA	MARIA LETICIA ZULUAGA LOPEZ	Auto que acepta sustitución de poder	13/02/2024		
05615318400120220013500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARGARITA MARIA GARCIA GARCIA	MANUEL ADAN GARCIA MORENO	Auto resuelve solicitud ORDENA ENTREGA DE BIENES	13/02/2024		
05615318400120230001800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES	IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES	No se accede a lo solicitado	13/02/2024		
05615318400120230005900	Verbal	LILIANA MARIA CASTAÑO GALLO	WILSON ANDRES MURILLO JARAMILLO	Auto que agrega escrito	13/02/2024		
05615318400120230034400	Verbal	GLADYS PATRICIA LOPEZ GALEANO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que Nombra Curador A HEREDEROS INDETERMINADOS	13/02/2024		
05615318400120230037400	Verbal Sumario	KELLY JOHANA SANCHEZ MAYA	NATALIA MARIA MAYA	Auto que Nombra Curador A DEMANDADA - ABOGADA LINA MARIA JARAMILLO	13/02/2024		
05615318400120230044100	Verbal	LEONIDAS LOPEZ LOPEZ	GREGORIO NACIANCENO LOPEZ AGUILAR	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA	13/02/2024		
05615318400120230044400	Verbal Sumario	DAVID ANTONIO OSORIO JIMENEZ	GLADYS DEL SOCORRO OSORIO JIMENEZ	Auto ordena correr traslado DE INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS POR 10 DÍAS	13/02/2024		
05615318400120230056400	Homologaciones	LEIDY JOHANA MOYA ARBELAEZ	WILTON DARIO SALAS DAVID	No se accede a lo solicitado POR IMPROCEDENTE - DEBERÁ ELEVAR LA SOLICITUD QUE CORRESPONDA A LA COMISARIA DE FAMILIA	13/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120240000200	Verbal	ANA MARIA ARCILA ALVAREZ	JAIME SAMIR MARSIGLIA ESTRADA	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO DDO.	13/02/2024		
05615318400120240000900	Verbal	LUZ MARINA ESCOBAR ARANGO	ELIAS DAVID GLORIA CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO	13/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución  
Radicado: 2023-00344-00

Vencido el término de traslado concedido en auto anterior a la curadora ad-litem de la niña ALISSON OSORIO LÓPEZ, es procedente continuar con las etapas propias del trámite.

Así las cosas, y cumplido también el plazo del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido EDYSSON FREDY OSORIO HERRERA, sin que persona alguna con tal calidad compareciera al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, por economía procesal y por tratarse del mismo extremo procesal (parte demandada), se designa como curadora ad-litem para que los represente en estas diligencias a la profesional del derecho MARÍA CRISTINA BARRERA, quien se localiza en el teléfono 3136547775, correo electrónico [cristinabarrera365@hotmail.com](mailto:cristinabarrera365@hotmail.com). Comuníquesele su nombramiento, en forma establecida para ello, a cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a0f8b476f9c341fb402be40cdcc102f7bc1c7c4c68e7a38e1bcd6accb9c91**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Adjudicación de Apoyos  
Radicado: 2023-00374-00

En atención a que en constancia de notificación fallida de NATALIA MARÍA MAYA RÍOS, presentada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, se informa que la referida *"no está en condiciones de manifestarse al respecto ni de comprender el contenido del mismo, motivo por el que no puede realizarse la notificación ordenada"*, se asume por parte del Despacho que no podrá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en las presentes diligencias. Por lo anterior, en aras de brindarle las garantías constitucionales de una debida defensa y proceso, se dará aplicación a el artículo 12 del Código General del Proceso que permite acudir a la analogía para llenar los vacíos normativos, de tal suerte que se le nombrará Curador Ad-litem para que lo represente, todo ello en la concepción de que dicha figura está diseñada para asistir a las personas que no pueden asistir a un proceso directamente.

En consecuencia, a VALENTINA MONTOYA JARAMILLO, se le designa como curadora ad-litem para que la represente, a la abogada LINA MARÍA JARAMILLO MONTOYA, quien se localiza el teléfono 3165558092, y correo electrónico: [linjamo@hotmail.es](mailto:linjamo@hotmail.es), a quien se le comunicará tal designación por el medio más expedito, a cargo de la parte actora, de lo cual se anexará constancia al expediente y una vez acepte el cargo, se dará el traslado de ley correspondiente.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79413c6010aeb28d26a6351cd7dc61786cc6e20a9a05b963113190f774cebaa0**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Petición de Herencia  
Radicado: 2023-00441

**CONSTANCIA**

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, no se inserta en el estado, no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en el proceso como de la parte demandante.

**MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ**

**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que el término de traslado concedido al curador ad litem de la demandada GLADYS DEL SOCORRO OSORIO JIMÉNEZ se encuentra vencido, con pronunciamiento dentro de la oportunidad legal. Igualmente fueron evacuadas todas las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda.

Rionegro, Antioquia, 13 de febrero de 2024.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Radicado: 2023-00444-00

Vencido el término de traslado concedido al Curador Ad-Litem de la demandada GLADYS DEL SOCORRO OSORIO JIMÉNEZ, con pronunciamiento dentro de la oportunidad, es procedente continuar con el trámite del proceso, estando trabada en debida forma la Litis.

Así las cosas, del informe de valoración de apoyos recibido el 20 de diciembre de la anualidad anterior, se CORRE TRASLADO por el término de 10 días, en los términos del numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificare el artículo 396 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez



**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd0c9b465862493d5b9230bfd8dd6f9d326e2da45d2a72913d902c65496de29**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Violencia Intrafamiliar  
Radicado: 2023-00564-00

En correo electrónico recibido el 08 de febrero pasado, el gestor judicial del señor WILTON DARÍO SALAS DAVID luego de hacer un recuento del proceso y exponer situaciones de su representado, solicita la revisión y nulidad de las decisiones proferidas por la Comisaría de Familia desde el año 2018 hasta 2023, argumentando fallas en la prestación del servicio y acceso a la justicia, pues el conflicto surgido entre las partes se encuentra ante el ICBF Centro Zonal Noroccidental.

Al respecto se pone de presente al memorialista que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, aplicable por disposición del artículo 18, inciso 3º de la Ley 294 de 1996 y el artículo 13 del Decreto 652 de 2001, en el trámite administrativo adelantado por violencia intrafamiliar, sólo procede el recurso de apelación frente a la decisión definitiva que adopte la autoridad administrativa; y el grado de consulta frente a la decisión que impone sanción por incumplimiento a medidas de protección, como aquí aconteció, grado jurisdiccional este último verificado mediante auto interlocutorio No. 003 del 05 de enero de 2024, en razón del cual, de manera consecencial y por así ordenarlo el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, fue expedida la orden de arresto petitionada por la Comisaría Cuarta de Familia de localidad.

Así las cosas, su solicitud se torna a todas luces improcedente, máxime que de la lectura del escrito se puede observar que se pretende una declaratoria de falta de competencia, la cual deberá elevar ante la autoridad administrativa de conocimiento, pues no ostenta esta Judicatura competencia alguna para pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Armando Galvis Petro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163c737bea85d7e1a67744c990b0ac12890eb0a1df2950ec5368aa45ad8e1534**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2024-00002-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación al demandado, se tiene al señor JAIME SAMIR MARSIGLIA ESTRADA por notificado del auto admisorio de la presente demanda, dos días después de la constancia de entrega del mensaje, esto es, el 05 de febrero de 2024, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría remítase el link del proceso al señor MARSIGLIA ESTRADA e infórmesele que debe asesorarse de un profesional en derecho para ejercer su defensa.

**NOTIFIQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8016c965d34dfe1ea2bce45c80bdd8566edc2c872f25dc74639d63090d151eff**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2024-00009-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación al demandado, se tiene al señor ELIAS DAVID GLORIA CASTAÑEDA por notificado del auto admisorio de la presente demanda, dos días después de la constancia de entrega del mensaje, esto es, el 02 de febrero de 2024, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74b9c7595cea70a3861d81f909d543240902d8b12ecabfd2bba86d999e3a789**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	056153184001-2020-00337-00

Se acepta la sustitución al poder presentada por la Dra. MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARIA MONTOYA ALZATE para continuar representando a los herederos JUAN DAVID y FABIAN HERNANDO MESA ZULUAGA

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297e6bd82c976a1616af7dd410c259dfb5ef4f59b407305a6cf20de371e2319c**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	056153184001-2022-00135-00

Los apoderados que representan a todos los herederos solicitan se oficie al secuestre para que haga entrega de los bienes, así: el identificado con matrícula nro. 01N-21832 al señor DIDIER ALBERTO HERRERA AVILA y el distinguido con matrícula nro. 020-183913 a la señora LUZ ELENA GARCI GALLEGO.

El Juzgado accede a lo solicitado teniendo en cuenta que por auto del 18 de enero hogaño, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; en consecuencia, se ordena la entrega de bienes en la forma estipulada por los interesados. Oficiese en tal sentido a la empresa “Gerenciar y Servir S.A.S.” para que se sirva hacer la entrega de los bienes dentro del término de diez (10), contados a partir de que se les notifique el presente auto, carga que le corresponde a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez



**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2335383320ed39671582b0419ca9897b52e8c5a6847e29c5e28c4c3ffec2d334**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	056153184001-2023-00018-00

La Dra. MARY LUZ FRANCO ALZATE remite memorial solicitando la suspensión de este asunto, hasta tanto se resuelva proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia instaurado por la señora MARIA FLOR HERNANDEZ en contra de los herederos indeterminados del señor IVAN DE JESUS CIFUENTES; Rdo. 2021-00437. Asimismo, solicita a la apoderada de los herederos reconocidos que éstos se notifiquen del citado proceso.

Sea lo primero aclarar que en esta clase de procesos liquidatorios lo que procede no es la suspensión del proceso sino de la partición, de conformidad con el artículo 516 del Código General del Proceso, para lo cual, deberá aportar los documentos exigidos en el inciso 2º del artículo 505 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado no accede a lo solicitado, por cuanto no se allegó certificado en los términos indicados en la norma en cita, sobre la existencia del proceso, copia de la demanda y notificación del auto admisorio.

Con respecto a la segunda solicitud, ella no es del resorte procesal de este Juzgado, máxime cuando se trata de un asunto jurisdiccional que se tramita en otra célula judicial.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e253772bcfb8a96174079a51ed6fb0a74b6613cb82a62182e431642e1e638e0e**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Privación Patria Potestad
<b>Radicado</b>	056153184001-2023-00059-00

La señora Defensora de Familia aporta constancia de envío de citación a los parientes maternos de la niña ISABELLA MURILLO CASTAÑO; igualmente, expresa que la solicitante “por segunda vez” refiere que desconoce la ubicación del demandado y de los parientes por línea paterna, por lo que solicita su emplazamiento.

Alléguese al proceso la constancia de citación de los parientes maternos.

Con respecto a la segunda solicitud, se informa a la señora Defensora que el emplazamiento del demandado y de los parientes de la niña ya se inscribió en el registro nacional de emplazados (anotación nro. 005 del expediente digital), incluso, ya se designó curador al demandado.

**NOTIFIQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Armando Galvis Petro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad466e5dabc5a5da54243a2ec9f5c34f724b47e93465ef2588a68da53e6dad00**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**